MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL ARMENIA

ACTA DE JUSTIFICACION MODIFICACION No 01

CONTRATO	039-CENACARMENIA-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14/08/2025
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	MAKINGENIERÍA S.A.S BIC. NIT 900.804.543-3 Representante Legal JAIME VIVI GARCIA C.C. N.º 1.094.917.059 de Armenia
VALOR INICIAL	CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 50.546.500,00)
ADICION 1	CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00)
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 55.546.500,00)
OBJETO	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 8 DEL EJÉRCITO NACIONAL
PLAZO	30 días calendarios a partir del acta de inicio
PRORROGA	25/10/2025
SUPERVISORES	**Resolución No. 00005974 del 22 de julio de 2025 ST. DIANA CRISTINA GARCIA MOLINA** Cargo: Oficial Planeamiento Logístico BASPC8
CDP	5825 DEL 2025/05/13
RP	57425 DEL 2025/08/14
POLIZA	45-44-101168540
EXPEDIDA POR	SEGUROS DEL ESTADO
FECHA APROBACIÓN	SECOP II 19/08/2025

CENAC-ARMENIA

En Armenia Quindío, en la oficina de contratación de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA,** se reunieron, el señor JAIME VIVI GARCIA C.C. N.º 1.094.917.059 de Armenia**,** en su calidad de representante legal de MAKINGENIERÍA S.A.S BIC. NIT 900.804.543-3, como contratista y la señora **ST. DIANA CRISTINA GARCIA MOLINA,** en calidad de Supervisora, con el fin de suscribir la presente acta de justificación de modificación al Contrato No **039-CENACARM-2025,** teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que se suscribió el **CONTRATO No 039-CENACARM-2025**, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 8 DEL EJÉRCITO NACIONAL**

2. Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 50.546.500,00)**

3. Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 30 día calendario a partir de la suscripción del acta de inicio es decir hasta el día 18 de septiembre de 2025.

4. Que el contratista envía mediante comunicado de fecha 15/09/2025 la actualización del informe técnico de la ejecución del contrato de fecha 11/09/2025 en el cual presenta situaciones que ameritan la modificación al contrato con el fin de suplir la necesidad, asi mismo remite solicitud de adición del contrato con fecha 16/09/2025.

5.Que mediante oficio No 2025648028808383 de fecha 17/09/2025, la supervisión de acuerdo a lo informado por el contratista y a lo verificado en su calidad se solicita al ordenador del gasto la modificación a la aceptación de oferta, en lo siguiente:

ADICION SOLICITADA: El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato. El valor que se solicita adicionar se calculó con el respectivo análisis del mercado (Cotización).

El valor que se solicita adicionar será destinado para la adquisición de los bienes necesarios para el fin de lo contratado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)

PRORROGA: El termino por el cual se solicita prorrogar el contrato es el 25 de octubre del 2025, se justifica la prórroga teniendo en cuenta que se hace necesario que el contratista entregue las evidencias del funcionamiento del CCTV.

MODIFICACION ITEMS: Con el fin de suplir la necesidad de la entidad y de acuerdo al requerimiento del contratista una vez se inicio la ejecucion del contrato se evidenciaron circustancias que hacen necesario modificar e incluir nuevos items , la modificacion de cantidades y la inclusion de nuevos items , es de aclarar que no se modifican el objeto del contrato , ni sus elementos esenciales

Conocidas las ubicaciones estratégicas de las cámaras de seguridad, el contratista ha evidenciado que la unidad no cuenta con algunos elementos de infraestructura eléctrica perimetrales que permitan la intervención en cumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, si bien, se evidencio dentro del predio existen edificaciones activas avaladas por el operador de energía, es decir, que han dado cumplimiento en materia eléctrica, la entidad no había tenido la necesidad de expandir sus redes hasta las zonas perimetrales, que hoy son las que tendrán intervención. Esta infraestructura es vital para poder poner en funcionamiento el sistema.
En los posibles trazados o rutas que se evidencio en sitio, por donde se transmitirán los datos (video) se presentan inconvenientes para la instalación, no solamente por el incumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, sino que, bajo las buenas prácticas y recomendaciones para este tipo de sistemas, se debe buscar rutas o una topología eficiente, que garantice la calidad de la instalación, que minimice fallos, y que permita poner en funcionamiento el sistema. Se debe tener de presente existen limitaciones en las redes según el medio a utilizar, el uso de cable UTP cuenta con limitaciones en la distancia de menos de cien (100) metros, y una recomendación de tramos de ochenta (80) metros cuando el sistema es POE, como en efecto se evidencia por las características de los equipos de comunicación.

DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE PERMITAN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Los elementos contratados requieren ser ajustados para garantizar, cumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, calidad en el servicio, recomendaciones de fabricante, y la puesta en funcionamiento del sistema de seguridad.

Del ofrecimiento económico, Ítem 2. RACK 23RU 1.20CM ALTURA X 60 CM ANCHO X 60 CM FONDO. El gabinete de comunicaciones, es un elemento necesario para la instalación del sistema, protege y permite seguridad para la implementación del sistema. Dentro del ofrecimiento se cuenta con dos (2) gabinetes, por lo que se propone disponer de uno para ser integrado en el cuarto de comunicaciones, a su vez se propone sean incluidos tres (3) gabinetes tipo COFRE METALICOS PARA Intemperie 60x30x40, a su vez estos gabinetes permitirán almacenar los conmutadores (Switches), de acuerdo a propuesta de trabajo compartida correo electrónico de asunto: “039-CENACARMENIA-2025; Entrega de propuesta” del diez (10) de septiembre de 2025. El anterior ajuste no modifica el alcance del contrato, con él se garantiza cumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, calidad en el servicio, recomendaciones de fabricante, y la puesta en

CENACARMENIA

funcionamiento del sistema de seguridad.

Del ofrecimiento económico, Ítem 4. BANDEJA PARA RACK - Altura 1U. Al reducir un gabinete, se reduce una bandeja para RACK, ya que es suficiente para la instalación, de acuerdo a propuesta de trabajo compartida correo electrónico de asunto: "039-CENACARMENIA-2025; Entrega de propuesta" del diez (10) de septiembre de 2025. El anterior ajuste no modifica el alcance del contrato, con él se garantiza cumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, calidad en el servicio, recomendaciones de fabricante, y la puesta en funcionamiento del sistema de seguridad.

Del ofrecimiento económico, Ítem 6. SWITCH BASE 1000 POE X 4 CANALES. Durante la ejecución se plantean las ubicaciones de las cámaras, con estas ubicaciones determinamos distancias para concentrar las cámaras, y generamos rutas de comunicación dentro del predio. Con las rutas identificamos que conmutadores (Switches), son necesarios para cumplir con la topología más eficiente que se ha identificado en SITU. De acuerdo a propuesta de trabajo compartida correo electrónico de asunto: "039-CENACARMENIA-2025; Entrega de propuesta" del diez (10) de septiembre de 2025, se evidencia la necesidad de reducir a dos (2) unidades de este ítem e integrar dos (2) unidades del conmutador (Switches) de las mismas condiciones técnicas pero de ocho (8) canales o puertos. El anterior ajuste no modifica el alcance del contrato, con él se garantiza cumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, calidad en el servicio, recomendaciones de fabricante, y la puesta en funcionamiento del sistema de seguridad.

Del ofrecimiento económico, Ítem 8. UPS INTERACTIVA MICRONET POWEST 3K VA. Buscando la forma de implementar la red regulada de manera eficiente, y teniendo las condiciones eléctricas inicialmente mencionadas, buscando el cumplimiento de los estándares establecidos por la Norma Técnica Colombiana 2050; la Resolución No. 18-0398 del 07 de abril de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual expidió Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y las normas de la electrificadora regional, así como las recomendaciones de regulación de los sistemas de seguridad por el fabricante, se proponen varios circuitos regulados independientes. De acuerdo a propuesta de trabajo compartida correo electrónico de asunto: "039-CENACARMENIA-2025; Entrega de propuesta" del diez (10) de septiembre de 2025, se evidencia la necesidad de cambiar la UPS referenciada, por cinco (5) UPS DE 1KVA. El anterior ajuste no modifica el alcance del contrato, con él se garantiza cumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, calidad en el servicio, recomendaciones de fabricante, y la puesta en funcionamiento del sistema de seguridad.

Del ofrecimiento económico, Ítem 9. CAJA ELECTRICA / CAJA DE PASO PLASTICA. Buscando la forma de implementar la red regulada de manera eficiente, y teniendo las condiciones eléctricas inicialmente mencionadas, buscando el cumplimiento de los estándares establecidos por la Norma Técnica Colombiana 2050; la Resolución No. 18-0398 del 07 de abril de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual expidió Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y las normas de la electrificadora regional, así como las recomendaciones de regulación de los sistemas de seguridad por el fabricante, se propone el uso de tres (3) gabinetes tipo COFRE METALICOS PARA Intemperie 60x30x40, de acuerdo a propuesta de trabajo compartida correo electrónico de asunto: "039-CENACARMENIA-2025; Entrega de propuesta" del diez (10) de septiembre de 2025. El anterior ajuste no modifica el alcance del contrato, con él se garantiza cumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, calidad en el servicio, recomendaciones de fabricante, y la puesta en funcionamiento del sistema de seguridad.

Del ofrecimiento económico, Ítem 14. ANTENA OMNIDIRECCIONAL, POTENTE COBERTURA 360° DOBLE POLARIDAD FRECUENCIA DE 5 GHZ DE 13 DBI e Ítem 15. RADIORECEPTOR ENLACE FUENTES UBIQUITI R5AC LITE-LITE 5 GHZ. Atendiendo de la presente actualización al informe técnico 2. DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EVIDENCIADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se tiene entonces, para el caso concreto que para el predio y las ubicaciones no es posible por la empresa garantizar que las posibles ubicaciones de las antenas cumplan las condiciones técnicas de instalación, generando una imposibilidad de puesta en funcionamiento por este medio de transmisión por radiofrecuencia, teniendo lo siguiente:

Ancho de banda: Las cámaras IP de videovigilancia requieren tasas de transmisión altas (entre 2 Mbps y 12 Mbps por cámara, dependiendo de la resolución y compresión). Las antenas de

CENACARMENIA

radioenlace pueden saturarse si no se diseñan correctamente. Para el caso, evidenciamos las antenas soportan anchos de banda correspondientes a las caramas adquiridas, no se evidencia, si soporta varias a la vez lo que genera un riesgo técnico en la implementación, se debería realizar un estudio de tasas de transmisión que permita esta correcta implementación.

Latencia y pérdida de paquetes: Puede afectar la fluidez del video, especialmente en videowall, analíticas de video o grabación continua; hace parte de la calidad de la instalación el sistema pueda ser mejorado a futuro se garantice la grabación ininterrumpida, existe actualmente soluciones de telecomunicaciones de características técnicas superiores que minimizan la perdida de paquetes, como la fibra óptica. La latencia debe verificarse con equipos en campo antes de la instalación, dentro del desarrollo del contrato no se establece un estudio electromagnético ni de frecuencias que den la seguridad de esta implementación, por lo que pone en riesgo el correcto funcionamiento del sistema.

Interferencias electromagnéticas: Frecuente en bandas libres (2.4 GHz y 5 GHz) debido a WiFi, microondas, enlaces WISP, etc. En la implementación del presente no existe una prueba que haya soportado estas condiciones sean inexistentes, sumando al riesgo de implementación.

Obstáculos físicos: Edificaciones, árboles, estructuras metálicas afectan la línea de vista y reducen la potencia de la señal. En recorrido se evidencio que las ubicaciones de las cámaras no permiten línea de vista directa entre las antenas emisoras y receptoras, se debe implementar torres en las ubicaciones de las cámaras para elevar la visión que permita línea de vista entre receptora y emisora. Cabe mencionar se identifica en el lindero perimetral existe gran cantidad de arborización a la altura de las cámaras, lo que pone en riesgo la comunicación.

Alcance limitado: Depende de la ganancia de la antena, potencia del radio y condiciones del entorno; enlaces largos requieren torres y alineaciones muy precisas.

Disponibilidad de energía: En puntos donde se instalan radios y antenas puede no haber alimentación eléctrica estable, que como se evidencia 2. DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EVIDENCIADASDURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el perímetro no cuenta con red regulada existente, por lo que la instalación se va a realizar de pequeños circuitos eléctricos protegidos.

De acuerdo a propuesta de trabajo compartida correo electrónico de asunto: “039-CENACARMENIA-2025; Entrega de propuesta” del diez (10) de septiembre de 2025. Se propone el cambio de comunicación para largas distancias de equipos de radiofrecuencia con el uso de comunicación por fibra óptica monomodo, siendo un cambio pertinente, recomendado y de características técnicas superiores, en cuanto a ancho de banda, latencia y pérdida de paquetes, interferencias electromagnéticas, obstáculos físicos, alcance limitado, disponibilidad de energía. La anterior comunicación encuentra conveniencia ya que por medio de la fibra no se conduce electricidad, puede ser dispuesta de forma aérea por los postes existentes del predio a intervenir, hoy por hoy en la mejor solución de transmisión de datos que garantiza los elementos técnicos descritos. El anterior ajuste no modifica el alcance del contrato, con él se garantiza cumplimiento de normativas de seguridad y regulaciones, calidad en el servicio, recomendaciones de fabricante, y la puesta en funcionamiento del sistema de seguridad.

DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES QUE PERMITAN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Se hace necesario implementar equipos adicionales para garantizar la integración y puesta en funcionamiento del sistema CCTV, con los que se permita la infraestructura eléctrica y de comunicaciones a ser implementada de cumplimiento a las normativas y regulaciones aplicables en materia de seguridad electrónica, protección de datos y disposiciones legales para la instalación y operación del sistema. Por lo que en concordancia con la propuesta de trabajo compartida correo electrónico de asunto: “039-CENACARMENIA-2025; Entrega de propuesta” del diez (10) de septiembre de 2025, por medio de la presente, informamos la necesidad técnica que permita a MAKINGENIERIA S.A.S. BIC. dar cumplimiento a los siguientes apartes traídos de la aceptación de

CENAC-ARMENIA

la oferta de la referencia:

CALIDAD EN LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN: el contratista se compromete a que la instalación de los equipos, así como la configuración y calibración del sistema de CCTV, cumplan con los más altos estándares de calidad y funcionen de manera óptima para garantizar la seguridad en los puntos estratégicos designados.

CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS: El contratista garantizara que los elementos contratados se entregaran NUEVOS, la fabricación de los equipos debe ser mínimo del 2020,protegidos con su respectivo embalaje, sin presentar daños físicos de ningún tipo como ralladuras, rajaduras, cortes, daños de pintura y/o algún otro tipo de anomalía exterior, así mismo el contratista garantiza que los bienes son aptos para resistir las condiciones ambientales y su uso natural, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas. Así mismo, deberá garantizar que los elementos requeridos para la puesta en funcionamiento son de PRIMERA CALIDAD.

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS DE SEGURIDAD Y REGULACIONES: El contratista se compromete a cumplir con todas las normativas y regulaciones aplicables en materia de seguridad electrónica, protección de datos y cualquier otra disposición legal que sea relevante para la instalación y operación del sistema de CCTV.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS: el contratista deberá velar por que las instalaciones eléctricas a realizar, cumpla con los estándares establecidos por la Norma Técnica Colombiana 2050; la Resolución No. 18-0398 del 07 de abril de 2004 del Ministerio de Mina y Energía, mediante la cual expidió Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y las normas de la electrificadora regional.

PRUEBAS Y VALIDACIÓN DEL SISTEMA: El contratista deberá realizar pruebas exhaustivas de todo el sistema de CCTV tras su instalación, asegurando que todos los componentes funcionen correctamente y que el sistema cumpla con los objetivos de vigilancia y seguridad establecidos. El funcionamiento del sistema debe ser continuo sin limitaciones y funcionales 24/7.

ASESORAMIENTO EN EL USO DEL CCTV: el contratista deberá proporcionar la asesoría necesaria al personal designado por la entidad para operar y mantener el sistema de CCTV, asegurando que se entienda el uso correcto de las tecnologías implementadas, mediante el suministro de cartilla de funcionamiento y uso (incluir tipología de cada CCTV).

5 Que el asesor económico de la CENAC REGIONAL ARMENIA determino que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor solicitado por la supervisión no supera el 50 % del valor del contrato inicial cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, que se cuentan con las disponibilidades presupuestales y que la misma busca una satisfacción de la necesidad, a su vez se cuenta con las disponibilidades presupuestales para atender la modificación y garantizar el equilibrio financiero de las partes, toda vez que de acuerdo a la modificacion de orden tecnico se incluiran nuevas actividades o items no previstos inicialmente respecto a lo anterior se tiene : Concepto C – 663 de 2022 Colombia Compra Eficiente

EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO – Definición

Los contratos estatales se deben pactar sobre la base de la interdependencia entre las prestaciones, esto es, que exista reciprocidad entre los derechos y las obligaciones de las entidades y los particulares, de tal forma que estas sean equivalentes y se mantengan durante la ejecución contractual. Esto se fundamenta en el principio del equilibrio financiero del contrato previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. […] Sobre el principio del equilibrio financiero del contrato, el Consejo de Estado ha señalado que consiste «en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio».

CENAC-ARMENIA

Que en razon a la solicitud se realiza el respectivo analisis economico de la siguiente forma :

BALANCE DEL CONTRATO - ACEPTACIÓN DE OFERTA 039-CENACARMENIA-2025

Ítem	Descripción	Condiciones Contractuales			Condiciones Actualizadas		
		Cantidad	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR PARCIAL IVA INCLUIDO	Cantidad	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR PARCIAL IVA INCLUIDO
1	ORGANIZADOR HORIZONTAL PLASTICO - De 19"	1	$ 46.300	$ 46.300,00	1	$ 46.300	$ 46.300,00
2	**RACK 23RU 1.20CM ALTURA X 60 CM ANCHO X 60 CM FONDO** - Gabinete de seguridad servidor 30 RU 1.50 cm alto X 70 cm ancho X 90 cm de fondo pintura electroestatica color negro y dbe incluir multitoma industrial horizontal para rack con minimo 8 salidas a 110 V/220 V Marca y modelo el oferente debe relacionar el link del fabricante donde se pueda verificar la informacion.	1	$ 926.400	$ 926.400,00	0	$ 926.400	$ -
3	**RACK 12RU 60 CM ALTURA X 60 CMANCHO X 60 CM FONDO** - Gabinete de seguridad servidor 30 RU 1.50 cm alto X 70 cm ancho X 90 cm de fondo pintura electroestatica color negro y dbe incluir multitoma industrial horizontal para rack con minimo 8 salidas a 110 V/220 V - Marca y modelo el oferente debe relacionar el link del fabricante donde se pueda verificar la informacion.	1	$ 560.000	$ 560.000,00	1	$ 560.000	$ 560.000,00
4	**BANDEJA PARA RACK - Altura 1U,** Formato 19" EIA-310 / ECA - E, Profundidad Util 600 mm (23.6"), Maxima distancia entre postales 335 (mm 13") Maxima Distancia 525 mm (20,6"), material Acero laminado enfrio calibre 16, Acabados Laminada tratada con procesos desengrasantes y fosfatizantes y acabados en pintura electroestatica, capacidad 75 Kg (165 Lb).	2	$ 61.500	$ 123.000,00	1	$ 61.500	$ 61.500,00
5	**CABLE UTP CAT 6 EXT COBRE**	1437	$ 2.800	$ 4.023.600,00	1437	$ 2.800	$ 4.023.600,00
NP	Fibra Optica monomodo tipo DROP 1 Hilo, con mensajero en acero, para instalación aereo. (No previsto)	0	$ 1.238	$ -	651	$ 1.238	$ 805.938,00
6	**SWITCH BASE 1000 POE X 4 CANALES** - SWITCH 4 PUERTOS GETH, Switch Giga Ethernet de 24 puestos rackeable, gestionable con 2 puestos SFP Marca y modelo el oferente debe relacionar el link del fabricante donde se pueda verificar la informacion.	5	$ 172.000	$ 860.000,00	2	$ 172.000	$ 344.000,00
7	**SWITCH BASE 1000 POE 24 CANALES** - SWITCH 24 PUERTOS GETH, Switch Giga Ethernet de 24 puestos rackeable, gestionable con 2 puestos SFP -Marca y modelo el oferente debe relacionar el link del fabricante donde se pueda verificar la informacion	1	$ 1.805.800	$ 1.805.800,00	1	$ 1.805.800	$ 1.805.800,00
8	**UPS INTERACTIVA MICRONET POWEST 3K VA** - UPS DE 3KVA INTERACTIVA - Tipo interactiva, Entrada 110 /220 V, Rango de voltaje de entrada 90 V - 145 V, Potencia Nominal 2000W, Rango de estabilizacion de salida 10 %, Cantidad de toma de salidas 6	1	$ 1.742.000	$ 1.742.000,00	0	$ 1.742.000	$ -
9	CAJA ELECTRICA / CAJA DE PASO PLASTICA 31 X 31 X16 CERTIFICADA	3	$ 268.200	$ 804.600,00	0	$ 268.200	$ -
NP	UPS de 1 KVA. (No previsto)	0	$ 772.497	$ -	5	$ 772.497	$ 3.862.485,00
10	MULTITOMA RACK DE 8PUERTOS	1	$ 97.500	$ 97.500,00	1	$ 97.500	$ 97.500,00

Ítem	Descripción	Condiciones Contractuales			Condiciones Actualizadas		
		Cantidad	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR PARCIAL IVA INCLUIDO	Cantidad	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR PARCIAL IVA INCLUIDO
11	**NVR 12 MEGAPIXEL (4K) / 32 CANALES IP** / ACUSEMSE/ Videograbador de red para CCTV, +DECODIFICACION 4CH@4K O 16CH@2MP AB ENTRADA 320 MBPS 4 SATA 2 HDMI Tipo NVR IP, Serie Pro, Interfaz HDMI 2 / VGA 1, Almacenamiento 4 puertos SATAIII, hasta 10 TB de capacidad para HDD y 1 en SATA, Ancho de banda maximo de entrada 30 Mbps, Compresion de grabacion SMART H.265/SMART H.264+/H.264/MJPEG, Resolucion de grabacion 12MP 8MP 6MP 5MP 4MP 3MP 1080MP 1.3MP 720P D1, Tecnologia IP, Capacidad de decodificacion 4CH@8MP(30FPS) 16CH@1080P(30FPS), Interfaz de red 2 puertos RJ45 10/100/1000 Mbps - Analiticas en NVR ANPR (Deteccion de placas) conteo de personas cruce de lines e intrusion deteccion de movimiento deteccion facial - Fisheye Dewarping - mapa de calor objetos sustraidos o abandonados - POS, INTERFACES AUXILIARES 3 usb ports (2 usb 3.0 - 1 usb 2.0) y 1 puerto RS232 para comunicacion de PC Y Keyboard, INTEROPERABILIDAD onvif - sdk - cgi, ALIMENTACION ac100v - 240v y 50 60 hz	1	$ 1.708.700	$ 1.708.700,00	1	$ 1.708.700	$ 1.708.700,00
12	**CÁMARA DE RED TIPO BALA VARIFOCAL MD 2.0 DE 4 MP CON DOBLE LUZ** - CAMARA IP TIPO BALA METALICA 4MP @ 20FPS LENTE MOTORIZADO 2,7 - 13,5 MM IP 67 WDR 120 DB H.265 + IR 60M 21 VS POE. Tipo de camara dítgital, serie IP, material metalica, modelo bala IP, Conectores fuente jack, tipo de lente lente motorizado, distancia focal 2.7 - 13.5 mm, resolucion 4mp 13.5 mm, resolucion 4MP - 20 FPS, tecnologia IP, sensor de imagen 1/3, IR IR60 M, proteccion IP 67, rango Pan/Tilt Pan:0°-90°/0°-360° Tilt: 0°-90° Rotation: 0°-360°, Caracteristicas: WDR 120 dB MicroSD - PoE - NAS, Alimentacion 12VDC, Consumo 14 W, Fuente de poder minima 1500 mA, El contratista debe entregar todos los accesorios y elementosnecesarios para realizar una correcta instalacion y puesta en funcionamiento	21	$ 478.600	$ 10.050.600,00	21	$ 478.600	$ 10.050.600,00
13	DISCO DURO DE 10 TERAS WD PURPLE PRO 3.5 - Disco duro CCTV 8 TB CACHE 256 MB 3.5" SATA 7200 RPM 6 GB / S. Tipo disco duro HDD, Capacidad 8 TB, Velocidad 7200 RPM, Modelo para Bahia de disco de 3.5" , Caracteristicas Intellipower, el contratista debe entregar todos los accesorios y elementos necesarios para realizar una correcta instalacion y puesta en funcionamiento.	1	$ 1.671.700	$ 1.671.700,00	1	$ 1.671.700	$ 1.671.700,00
14	ANTENA OMNIDIRECCIONAL, POTENTE COBERTURA 360° DOBLE POLARIDAD FRECUENCIA DE 5 GHZ DE 13 DBI	5	$ 560.000	$ 2.800.000,00	0	$ 560.000	$ -
15	RADIORECEPTOR ENLACE FUENTES UBIQUITI RSAC LITE-LITE 5 GHZ Rocket	1	$ 320.000	$ 320.000,00	0	$ 320.000	$ -
NP	Suministro e instalación de Convertidor de medios de Fibra Optica a Ethernet	0	$ 675.907	$ -	3	$ 675.907	$ 2.027.721,00

Ítem	Descripción	Condiciones Contractuales			Condiciones Actualizadas		
		Cantidad	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR PARCIAL IVA INCLUIDO	Cantidad	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR PARCIAL IVA INCLUIDO
16	ADECUACIÓN, INSTALACION E IMPLEMENTACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN-CCTV, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, CONFIGURACION DE NVR, ASIGNACION DE IP, CONFIGURACION DE IA, EVENTOS Y CREACION RED LAN, EN CASO DE TENER INTERNET CONEXIÓN EN LA NUBE - E IMPREVISTOS COMO ACCESORIOS, CABLES, AMARRES PLASTICOS, CANALETAS Adecuacion centro de control y monitoreo, equipos y accesorios, integracion y centralizacion del sistema CCTV, con acometidas electricas, sistema de proteccion a tierra (Si lo requiere) sistema de proteccion de voltaje y soportes para los monitores instalados en pared o base para piso, segun se defina y otros elementos que se asignen al centro de monitoreo que aseguren la operatividad del sistema de monitoreo en un ambiente sefguro, aislado y acorde a los requerimientos tecnicos de los elementos que lo componen	1	$ 23.006.300	$ 23.006.300,00	1	$ 23.006.300	$ 23.006.300,00
NP	instalación e implementación sistema de fibra óptica monomodo, para interconexión enlaces del sistema CCTV.	0	$ 5.474.356	$ -	1	$ 5.474.356	$ 5.474.356,00
		TOTAL CONTRATO		$ 50.546.500,00	TOTAL MODIFICACION		$ 55.546.500,00
					VALOR ADICION		$ 5.000.000,00

Nota se verifica que el ajsute de cantidades de items previstos no cambian su valor de acuerdo a la aceptacion de oferta y se entro al analisis respecto a los items no previstos.

6. En vista de lo anterior el supervisor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar la **ACEPTACION DE OFERTA No 039-CENACARM-2025**, adicionando la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.00.000,00), prorrogando el plazo de ejecucion hasta el dia 25/10/2025 , ajustar items previsto y aidicionar items no previstos los cuales hacen parte del objeto contratado.**

7 CONSIDERACIONES Es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en los procesos.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: "(…) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".

Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes, en este caso al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL ARMENIA, suscribió la ACEPTACION DE OFERTA No. 039-CENACARMENIA-2025, para realizar modificaciones a los contratos celebrados por ellos ya sea de mutuo acuerdo o de forma unilateral, lo anterior con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, trámite que se requiere realizar en el presente negocio jurídico.

Que las entidades del Estado ordenadoras del gasto pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

"…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...". (Subrayado y Negrilla Propios).

CENAC-ARMENIA

Que, de igual manera, de la interpretación que del artículo 16 de la ley 80 de 1993 ha dado la Sala de Consulta del Consejo de Estado como situaciones que permiten la modificación del contrato, para el caso en concreto se cumplen las mismas puesto que i) obedece a una causa real y cierta ya que si no se realizan las modificaciones pertinentes se presentará la paralización y afectación grave del servicio público, y ii) se hará de común acuerdo.

Que las actuaciones administrativas se rigen por lo dispuesto en los numerales 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza: "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 28 ibidem dispone: "(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos". Que el artículo 40 ibidem, a su vez, establece "(...) Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales ("lex contractus, pacta sunt servanda").

Que el **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), en radicación No. 1.952 11001-03- 06-000-2009-00033-00,** respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...)". E) En igual sentido, en relación con el principio de conservación del contrato, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, establece: "(…) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse".

CENACAR-ARMENIA

Que de acuerdo con el concepto **No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "**Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".

Que de acuerdo con el concepto **No. C- 308 de 2025, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente** en tratándose de la competencia para la realización de modificaciones refiere "La competencia privativa dentro de las entidades para adelantar procesos de contratación, se le estableció a los jefes o representantes legales. En torno a este tema, el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso". Esta es la regla básica para comprender quienes son los empleados públicos competentes para adelantar procesos de selección y suscribir contratos estatales. La competencia para contratar no solo se limita a la suscripción de contratos, sino que también puede adelantar procesos de selección –licitación pública, selección abreviada, contratación directa, mínima cuantía y concurso de méritos." "La competencia reside en la expedición de actos precontractuales, contractuales y poscontractuales en el marco del proceso de contratación pública. Sin embargo, esta competencia, puede delegarse total o parcialmente, de conformidad a lo regulado en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 12 de la Ley 80, y tiene como finalidad la posibilidad que los jefes y representantes legales de las entidades puedan delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos a aquellos empleados que pertenezcan al nivel directivo."

En sentido de los aspectos generales de las modificaciones contractuales: "

Que de acuerdo con el concepto **No. C- 384 de 2025**, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en cuanto a la modificación de los contratos en canto a cuantía menciona "Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales."

Que de acuerdo con el concepto **No. C- 588 de 2025**, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente frente a la modificación de los contratos en plazo señala: "Así pues, y respecto de los límites de orden temporal, se tiene que este comprende entre otros aspectos, la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado. En ese sentido, y para efectos de claridad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido el plazo de ejecución del contrato como el establecido para la realización de las prestaciones contractuales, y de igual forma, considera que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado. De lo anterior, se colige entonces, que la noción del plazo del contrato equivale al concepto jurisprudencial de plazo de ejecución, pues ambos aluden al tiempo dispuesto para que el contratista cumpla con sus obligaciones."

QUE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL ARMENIA, suscribió la ACEPTACION DE OFERTA No. 039-CENACARMENIA-2025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 8 DEL EJÉRCITO NACIONAL", y un plazo de ejecución de 30 días calendario, plazo que es contado a partir de la suscripción del acta de inicio; término dentro del cual el contratista deberá ejecutar a

CENAC-ARMENIA

entera satisfacción del contratante el objeto del contrato, y cuyo Contratista seleccionado fue MAKINGENIERIA S.A.S BIC con NIT. 900.804.543-3, Representado Legalmente por el Señor JAIME VIVI GARCIA, identificado con C.C. No. 1.094.917.059.

Que durante la ejecución del contrato surgió la necesidad de más días del contrato y que son necesarios para cumplie el objeto del contrato. No obstante, todo lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha LA ENTIDAD ya adelantó el PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 038-MC-CENACARMENIA-2025, y al ser requeridas las mismas condiciones del contrato, se considera viable prorrogar el presente contrato en tanto se anexen las necesidades requeridas, prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 25 de octubre, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de LA ENTIDAD frente a dicha instalación.

Que durante la ejecución del contrato surgieron varias necesidades que no era posible preverlas en la etapa de planeación, para lo cual, el contratista ha manifestado la necesidad de suplirlas, con el fin de poder llevar a buen término la ejecución del presente contrato estatal, por lo cual ha solicitado que el contrato sea prorrogado en tiempo y adicionado en presupuesto conforme a la justificación dada y la cual hace parte integral del expediente del referido contrato.

Que teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, se considera viable conforme al Principio de la Previsibilidad, modificar la ACEPTACION DE OFERTA No. 039-CENACARMENIA-2025, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él.

Que en atención a la necesidad surgida y que la ACEPTACION DE OFERTA No. 039-CENACARMENIA-2025, se encuentra vigente, se considera viable y oportuno realizar la presente modificación, en atención a que la necesidad se encuentra enmarcada dentro del objeto contractual del mismo.

Que adicionalmente es importante indicar que dentro de la modificación que se pretende realizar no se alterará la esencia de este ni se convertirá en otro tipo de negocio jurídico dado que el valor del contrato no es un elemento de la esencia o naturaleza del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1501 del Código Civil y por lo tanto pueden ser materia de modificaciones sin afectar el núcleo esencial del negocio jurídico.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio con la finalidad de adicionar, prorrogar y agregar ítems al contrato

Que el Director de la CENAC REGIONAL ARMENIA, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que

CENAC-ARMENIA

se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."1

8. De acuerdo al Concepto C – 784 de 2022 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE frente a las modificaciones de los contratos estatales se tiene : " Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. "

– Modificación Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral (…9).

9. Que por lo anterior la suscripción de este modificatorio, que contiene la adición, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los resultados perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993., además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la necesidad que tiene la entidad de implementar el sistema de VIDEOVIGILANCIA CCTV en el BASP 8, así mismo es claro que la presente adición, no modificara el objeto contratado pues lo que se pretende suplir son necesidades sobrevinientes, como resultado del terreno para la instalacion del respectivo sistema.

La presente acta se firma en Armenia a los

POR EL CONTRATISTA

Original firmado
JAIME VIVI GARCIA
C.C. N.º 1.094.917.059 de Armenia
Representante Legal MAKINGENIERÍA S.A.S BIC.
NIT 900.804.543-3

POR LA ENTIDAD

Original firmado

ST. Diana Cristina García Molina
Supervisora de Contrato Nº039 – BASPC8
Oficial de Planeamiento Logistico

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

CENACARMENTA